

310.53
EXP No. 132 DE 02 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION No.
(12 SEP 2023)

0810

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0907 de 11 de julio de 2019, se autorizó a **INVERSIONES TAPIA VILLAMIZAR S.A.S**, identificada con Nit No. 830.502.137-6, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.740.712 de Barranquilla (Atlántico), para que se realice el aprovechamiento forestal único de **MIL SEISCIENTOS (1.600)**, árboles de la especie **TECA (Tectona grandis)**, los cuales se encuentran plantadas en la Hacienda Las Pampas, ubicada en el corregimiento Palo Alto del Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X: 852668 Y:1573494 Z:106M.

Que mediante oficio presentado el 02 de septiembre de 2019, el señor **ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO**, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES TAPIA VILLAMIZAR S.A.S**, presento ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, una solicitud de prórroga por el termino de dos (2) meses, considerando la imposibilidad de realizar el aprovechamiento por la temporada de lluvias y por otros factores ajenos a su voluntad.

Que mediante concepto técnico N° 0565 de 6 de diciembre de 2019, se realizó visita por los funcionarios de Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud de prórroga y conceptuaron lo siguiente:

*“PRIMERO: Se considera viable otorgar la prórroga solicitada por la empresa **INVERSIONES TAPIA VILLAMIZAR**, a través de su representante legal, el señor legal **ALFREDO TAPIA RIZZO**, Para realizar el aprovechamiento forestal de los árboles de la especie **TECA (Tectona grandis)**, autorizado mediante la Resolución N° 0907 de 11 de julio de 2019.”*

Que mediante Resolución No. 1513 de 12 de diciembre de 2019, se accedió a la solicitud de prórroga presentada por **INVERSIONES TAPIA VILLAMIZAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.502.137-6, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.740.712, de Barranquilla para que realice el aprovechamiento forestal único de **MIL SEISCIENTOS (1.600)** arboles de la especie **TECA, (tectona grandis)** los

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No.132 DE 02 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCION No.

0810

(12 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuales se encuentran plantadas en la hacienda las pampas, ubicada en el Corregimiento Palo Alto, del municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:852668 Y:1573494 Z:106M.

Que mediante radicado interno No. 0790 de febrero 17 de 2020, el señor **ALFREDO DE JESÚS TAPIA RIZZO**, presento ante **CARSUCRE** solicitud de practica de visita con el fin de verificar el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0907 de julio 11 de 2019.

Que mediante Auto No. 0231 de 02 de marzo de 2020, se remitió el expediente N° 132 de 02 de mayo de 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, para que practicara visita y verificaran lo solicitado por el señor **ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.740.712, en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S**, en su oficio con radicado interno 0790 de 17 de febrero de 2020.

Que mediante informe técnico N° 0452 de 24 de noviembre de 2022, se conceptuó lo siguiente que expresa a la literalidad:

“(…)

PRIMERO: La empresa **INVERSIONES TAPIA VILLAMIZAR S.A.S**, Con Nit. 830.502.137-6, cumplió a cabalidad con la resolución N° 0907 de 11 de julio de 2019, otorgada por La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, teniendo en cuenta que se evidencio el aprovechamiento de los especímenes autorizados

”(…)

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**

Que, en consideración al estado jurídico de **INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S**, identificada con NIT. N° 830.502.137-6, **se procederá al archivo definitivo del expediente N° 132 de 02 de mayo de 2019**, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No.132 DE 02 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCION No. # 0810
(12 SEP 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 132 de 02 de mayo de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

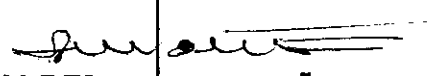
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a **INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S**, identificada con NIT. N° 830.502.137-6 a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.740.712, en la Cra 42H N° 79B – 36, en la ciudad de barranquilla atlántico, o mediante su correo electrónico: contabilidad@3222222satelital.com - Envíese copia íntegra del presente acto administrativo.

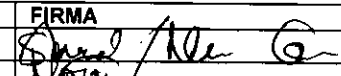
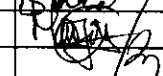
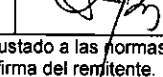
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CAR SUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Shadia Manzur Garcia	Judicante	
Revisó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

